



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
100 - Chiriquos
13 JUL 2021
13:00 h

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 1213

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El catorce de enero del año dos mil veinte, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

2.- Una vez recibida la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional celebrada el quince de enero del año dos mil veinte, se dio cuenta de la iniciativa referida en el párrafo que antecede, acordándose que la misma fuera turnada a la Comisión Permanente de Hacienda.

3.- El quince de enero del año dos mil veinte, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3206/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa de referencia para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

4.- La iniciativa en cuestión se sustenta esencialmente en los argumentos siguientes:

" ...

...

...

- a) *El impuesto Traslación de Dominio, se causa y paga aplicando las tasas previstas en la Ley de Ingresos Municipales que al efecto se proponga al Congreso del Estado; de lo anterior podemos advertir que es facultad exclusiva de los Municipios en aras de su autonomía en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 113 fracción I, inciso c), párrafo tercero de nuestra Constitución Local; establecer las tasas aplicables a dicho impuesto.*
- b) *Ahora bien, en términos del artículo 4° de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se obliga a todo*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Ayuntamiento que sus actos de carácter general deban publicarse en el Periódico Oficial, así como los formatos o cualquier modelo de papelería para que produzcan efectos jurídicos; de lo anterior podemos entender entonces el siguiente supuesto que se establece en dicho dispositivo legal, a saber que para el caso de que las tasas previstas aplicables al impuesto sobre Traslación de Dominio, no sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se aplicará la tasa propuesta en dicha norma.

Asentado lo anterior, debo decir que uno de los sectores que ha sido olvidado y menos ayudado lo es el INMOBILIARIO, sin abarcar lo relativo al derecho de la vivienda y construcción de las mismas; me enfoco sólo al impuesto del traslado de dominio como apoyo a la rama de este sector, pues considero que ello puede detonar una microeconomía en lo local en beneficio al desarrollo económico del Estado que se busca.

...

La historia nos enseña y demuestra que la política impuesta por el neoliberalismo basado en el aumento de impuestos, ha traído como consecuencia: 1.- EL ESTANCAMIENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO; 2.- LA CORRUPCIÓN, Y: 3.- LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, SOLO PARA USO CUANTOS...

Y es que lo anterior resulta lógico y congruente, pues al caso concreto, de que sirve que hoy en día se cobre hasta el 2% de la base más alta que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; si ello ha generado que muchas personas dejen de regularizar sus documentos por el alto cobro que ello significa; y ello es fácilmente demostrable, pues un porcentaje demasiado alto, de los registros con los que cuentan los notarios públicos del Estado, demuestras que las operaciones relacionadas con el cobro de éste impuesto y a los que se refiere el artículo 24 de la citada ley en comento, no se ha concluido por meses o años, pues de acuerdo al Código Civil en su artículo 24 de la citada ley en comento, no se han concluido por meses o años, ...

Es por ello, que si permitimos que este impuesto (traslado de dominio) sea menor, pero que además los municipios en aras de su autonomía decidan aplicarlo, ello generará un desarrollo microeconómico, pues se espera que al bajar este impuesto muchos o todos decidan concluir con



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

sus trámites de escrituración, lo que generará no sólo que haya más ingresos en los municipios, sino que además existan dinero circulante, al generarse más operaciones de las que genera este tipo de impuestos.

...

Si incentivamos con bajar los impuestos, tendremos mejores resultados y más ingresos a las arcas municipales, que les ayudará a cumplir con sus objetivos y a la vez, estaremos verdaderamente implementando políticas públicas que beneficien a los gobernados, es por ello que fundo la presente iniciativa para reducir de un 2% a 1.5%, la tasa aplicable para el cobro del impuesto de traslado de dominio.”

Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

SEGUNDO. – Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO. - Que, habiendo efectuado el estudio de fondo correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, es preciso señalar que en armonía con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, establece que su objeto es reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a III. ...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I. a II. ...

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

IV a V. ...

Ahora bien, en términos del Diccionario Jurídico de Derecho “reglamentar” significa “disponer la manera cómo un derecho ha de ser ejercido,” por lo que realizando una interpretación analógica en el caso que nos ocupa, se traduce el concepto “reglamentar” como: “disponer la manera cómo una obligación ha de ser ejercida” así pues, tal y como se encuentra expreso en los preceptos antes invocados, es una obligación de los ciudadanos contribuir al gasto público en sus diferentes niveles, ya sea municipal, estatal o federal, de manera que una de las forma de dar cumplimiento a dicha obligación se contempla en cada una de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, al establecer el impuesto sobre Traslación de Dominio, y al mismo tiempo, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado cuando éstas no se publiquen.

Aunado a lo anterior, del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente dictamen, se desprende que no se propone fuente de financiamiento alterno mediante el cual la hacienda pública municipal compense los ingresos municipales que dejarían de percibir los municipios por concepto de pago de traslación de dominio, cuya tasa mínima del 2% que establece el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, pretende disminuirse al 1.5% en los supuestos de que no se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado que prevean tal impuesto o en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

tratándose de vivienda habitacional, que no exceda del valor que resulte de multiplicar por diecisiete la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Cabe mencionar que las leyes de Ingresos de los Municipios del del Estado tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente por los conceptos que las mismas prevén, tal como lo es el pago por concepto de traslación de dominio entre otros, y toda vez que hoy día estas leyes para el ejercicio fiscal 2021 se encuentran aprobadas por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, y que el pago por concepto de Traslación de Dominio ya está considerado en la captación de ingresos, así como en los respectivos presupuestos de egresos de los municipios del Estado, por lo tanto realizar la disminución a tal impuesto como lo pretende el Diputado Timoteo Vásquez Cruz, ocasionaría un déficit de ingresos y como consecuencia un detrimento de la hacienda pública Municipal, la cual es de interés social y de orden público, destinada a captar ingresos para atender las necesidades públicas, y consecuentemente un desequilibrio en el balance presupuestario, además de que como lo disponen los artículos 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es obligación de los ciudadanos mexicanos contribuir para los gastos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente:

DICTAMEN:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ordene el archivo del expediente 1213 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. Desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar el artículo 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 1213 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda como asunto concluido.

TRANSITORIO



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 1213, EL VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.